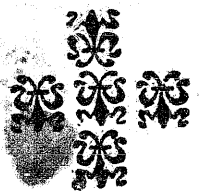


**EN FORMA DE**  
DISCURSO, CONTRA EL VSO  
de las casas publicas de las mugeres  
rameras.

*DIRIGIDA A LA CATOLICA*  
*Real Magestad del Rey don Felipe IIII.*  
*nuestro Señor.*

POR EL PADRE FRAY GABRIEL de Maqueda de la Sagrada Religion de Penitencia, tercera del Serafico Padre S. Francisco, Doctor en santa Theologia, y Lector jubilado por su orden, y morador en el conuento de san Antonio Abad, de la ciudad de Granada.



---

Con licencia, En Granada, por Bartolome de Lorençana, Año 1622.

10-10

FOR M A D I

BY THE COUNTY OF ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

# APROBACION.



Este tratado, y no hallè en el cosa alguna contra la santa Fè, ni cõtra las buenas costumbres, sino doctrina muy pia, y muy prouechosa, confirmada con mucha erudicion, y muy eficaces razones. En el Colegio de la Compañia de Iesus de Granada, y 22. de Febrero del año 1622.

*Miguel Vazquez de  
Padilla.*

# LICENCIA.



L Doctor Bernardo de Aldrete,  
Canonigo de la Santa Yglesia  
de Cordoua, Prouisor, Iuez, Ofi-  
cial, y Vicario general deste Ar-  
çobispado, por su Señoria Ilustrissima don  
Galceran Albanell Arçobispo de Granada,  
del Consejo de su Magestad, &c. damos li-  
cencia a qualquier impressor para q̄ pueda  
imprimir este tratado, compuesto por el pa-  
dre fray Gabriel de Maqueda de la Orden  
tercera de señor san Francisco, Doctor en  
santa Theologia, y jubilado por su Orden, y  
nadie lo imprida. Dada en Granada a veynte  
y tres dias del mes de Febrero de mil y seiscien-  
tos y veynte y dos años.

*Doctor Bernardo Aldrete.*

Por mandado del señor Prouisor.  
Iuan Rodriguez notario.

CARTA DEDICATORIA A L  
Rey nuestro Señor.



**A**VERDOME auer leydo, muy  
alto y muy poderoso señor, en el capitulo  
lo 25. del libro del Exodo, que entre  
las cosas que mandaua Dios le ofrecieffen  
en su santo Templo, eran algunas tan menudas,  
y de poca estima, que sino fuera por orden del  
Espiritu santo, no se atreuiera Moysen (se-  
cretario de aquella diuina historia) ponerlas en  
ella: mandando el Señor, que los que no pudieffen  
mas, le ofrecieffen pelos de cabra, auiendo dicho  
antes que se le ofrecieffe oro, plata, grana,  
seda, y otras cosas de mucho valor: dando a  
entender en esto, que solo desseaua y queria  
voluntades, y no dones, ni sacrificios, pues se  
contentaua con lo q̄ cada vno podia. Yo quisiera  
ofrecer a V. M. todo lo que se halla precioso y  
estimado en el mūdo, pero ofrezco mi voluntad,  
q̄ como dixo Seneca, vale mas q̄ preciosos dones:  
Neq; aurū, neque argentū, neque aliud quippiam  
corū, quæ ab amicis accipimus, beneficium est:  
sed ipsa tribuendi voluntas. Y cō ella ofrezco  
esta pequeña obra h̄ya de mi pobre ingenio,  
y criada con mi humilde trabajo, q̄ si biē hasta  
la materia de q̄ trato es humilde, no lo es el  
desseo que tengo de aprouechar con ella,  
valida del amparo y fauor de V. M. a quien  
(desde el punto q̄ por los hermanos cō-

Exo. 25. 6  
35.

Seneca libro  
de Beneficijs.

Prophet. 21.

gregados de la Congregaciõ del Espiritu santo desta  
ciudad de Granada me fue encomẽdada, y puse ma-  
no en ella) la dediquẽ: no sin particular inspiracion  
de Dios, en cuyas manos està el coraçõ de los Reyes,  
inclinandolos a lo q̄ es mas seruido, para q̄ viniẽdo a  
las de V. M. (a quiẽ tãtos Reynos obedecẽ por su so-  
berano Principe, reconociẽdo auer sido muy singular  
merced del cielo darnoslo de tã señaladas virtudes,  
y prudẽcia, q̄ el cõtalarlas, pudiera ser bastante doctri-  
na para otros) surta el efecto cõtra quien es mi inue-  
ntina, a gloria y honra de nuestro Señor Iesu Christo,  
y aprouechamiento de sus fieles. Y pues los Reyes tie-  
nen obligacion en quanto pudieren imitar a Dios en  
las cõdicionẽs, como le imitã en los Estados, y Mage-  
stad (siendo como son vnos Vicetenientes suyos en la  
tierra) obligado estarã V. M. de boluer los ojos a este  
don, aunque tã humilde, y pequeño, q̄ si en el no ofrez-  
co oro, ni plata, ni piedras preciosas, porque essas vie-  
nen de las Indias; ofrezco empero lo que puedo, que  
es con mi pobre y humilde trabajo, vn grande y rico  
desseo, de que aya menos ofensas de Dios, y mas serui-  
cio y amor suyo; el guarde a V. M. muchos años, con  
fecilissimos acrecentamientos de sus Estados, cõ grã  
de prosperidad de su Real Corona, hasta alcançar el  
Reyno verdadero y perpetuo, que le ha de dar su Di-  
uina Magestad en el cielo, Amen.

El M. fray Gabriel de  
Maqueda.

# INVECTIVA EN<sup>4</sup> forma de discurso, contra el vso de las casas publicas de las mugeres ra- meras.



COMO sea la castidad la ma-  
yor excelenciay alabança de  
las mugeres, y las que son do-  
tadas desta virtud en ella ten-  
gan sus glorias, sus victorias, y  
triumfos, pues por ella son esti-  
madas, alabadas, engrandecidas, y cõ inmor-  
tal nombre ilustradas: y por el contrario, la  
mayor ignominia y afrenta que pueden te-  
ner, sea la deshonestidad y torpeza publica;  
y las que son lisiadas deste contagio, por her-  
mosas, ricas, y nobles que sean, toda su her-  
mosura es fealdad, toda su riqueza es pobre-  
za, toda su nobleza y gloria es abatimieto: y  
finalmète (como dize el Espiritu Sãto:) *Omnis* Ecc. 9.  
*mulier que est fornicaria, quasi stercus in via ab om-*  
*nibus pretereuntibus conculcabitur:* Toda muger  
que es fornicaria, serà abatida, y como estier-  
col en el camino, pisada y hollada de todos

los pasajeros. De aquí es que las mugeres ramera, por su torpe y deshonesto trato, han sido siempre de todas las naciones del mundo tenidas por cosa infame, asquerosa, suzia, y perniciosa a sus Republicas; y como tales, desestimadas, abatidas, desterradas, y afrentosamente tratadas. Heraclides historiador antiguo, en el libro de sus Politicas, cuenta de vn Rey tirano de Corinto, llamado Perandio, que tenia tanto aborrecimiento a las mugeres enfermas desta passion, que en sabiendo de alguna la mandaua çabullir en el rio vna y muchas vezes, para que assi afretada, o no boluiesse a aquel vicio, o se fuesse de su Republica. Cornelio Tacito refiere auer sido costumbre de los antiguos Alemanes, que para castigar las ramera y sus rufianes, por mayor abatimiento y afrenta los çabullian muchas vezes en los charcos llenos de basura, cenagosos, y hediondos, para que imitando en su vicio la cõdicion de los puercos, tuuiesse por cama el rebolcadero suzio donde ellos se recrean. Cuenta Plutarco en la vida de Solon Maestro de los Athenienses, que para significar quan baxamente se deue sentir y juzgar de aquesta gente, enseñaua que los hijos auidos en maías mugeres no tuuiesse obligacion de honrar a sus padres,

*Lib. de moribus Germanic.*

*Plutar. in vita Solonis.*



dtes, y ayudarles en su vejez, juzgando este por digno castigo de los padres que por su deshonesto deleyte tuuieron ayuntamiento con mugeres tan infames. Los Gentiles Romanos, que entre la chusma de Dioses que adorauan, recibieron algun tiempo por su Dios a Venus, para que fuesse su intercessora (o por dezirlo mejor) la tercera y alcahueta en sus deshonestos amores, cayendoles tan en gracia su oficio, que la ponian por madrastra, y amparadora en sus casamientos y bodas: despues considerandolo mejor, y viendo que de su maldita deuocion se contaua sino incestos, adulterios, trayciones, y deshonestidades, quales refiere Lactancio Firmiano, mandò el Senado que nunca se tuuiesse por Dios a, ni se inuocasse jamas en los casamientos venideros, afrentándose de auer tenido por Dios a cosa tan deshonestas y asquerosas. Así lo refiere S. Gregorio Nazianzeno en la oracion segunda que hizo contra Iuliano apostata: de adonde vino que en el Imperio Romano (como lo aduertete Cornelio Tacito) no solo eran infames las mugeres ramera, pero tambien eran afrentados sus parientes, sin tener mas culpa que caelles en parte las que viuan libremente, y así hizieron ley con graues penas,

*Lib. de falsa  
religione. c.  
17.*

*Lib. 2. Ann-  
naliuum.*

Lib. 5. hiero  
glicorum.

que muger cuyo padre, abuelo, o marido hu  
nieste sido ciudadano Romano, no pudieffe  
ganar la vida a tá mal oficio. No menos ba-  
xa y foezméte sintieron los antiguos Egip-  
cios, en sus Geroglificos desta torpe y mila-  
rable gente, pues para significar vn torpe a-  
mate, dize Pierio Valeriano, q̄ pintauan vn  
perro, animal tenido comunméte por inmu-  
do, y su nombre en nuestro vulgar de gráde  
infamia para qualquier persona, la qual pin-  
tura pudo ser por vna de dos razones, o por  
entrábas. La primera, por la inquietud q̄ es-  
te animal trae quando le toca el ayre de la ca-  
ça, en q̄ se representa la turbació, y desasos-  
fiego con q̄ viuen los amadores lasciuos, si-  
guiédo la caça de sus sensuales deleytes. Co-  
mo lo dio a entéder Ouidio, quando encare-  
ciendo la inquieta desmesura con q̄ Apolo  
perseguia a la casta Daphne, y la agonía con  
q̄ abraçaua el tronco del laurel, en q̄ se auia  
conuertido, lo comparò al perro.

Lib. 1. Meta-  
morphosis.

*Vt canis in vacuo leporem cum gallicus arno,  
Vidit & hic prædam pedibus petit ille salutem.*

La segunda, por el poco empacho que este  
animal tiene, ligandose en publico con la  
hembra, en que se descubre el poco mira-  
miento y recato con que viuen las personas  
que

que a vista de todo el pueblo se precian de ser y parecer deshonestas. Y así Platon, y otros Filósofos llamaron a Diogenes Cinico; pero (como refiere Lactecio) porque entre otras desembolturas que vltra, vnâ era, q sin ninguna verguença, en medio de la calle como el perro cometa qualquiera deshonestidad. Tales son las infames ramerâs, y dignas por sus publicas desembolturas, y desollada vida, que todo el mundo las aborrezca, y que de todas las naciones del ayasido afrentadas, y que hasta los Geroglificos significadores de su torpeza, sean figurados con el sambenito de la deshonestidad, inmundicia, y deshonestidad, qual es el perro, y su nombre, como queda dicho.

*Laertius in  
vita Diogenis  
Cinici,  
lib. 6.*

Empero, porque en aueriguacion de la verdad que vamos probando, no se nos vaya todo en flores, trayendo solo historias humanas, me quiero aprouechar de letras diuinas, en las quales claramente se nos descubre tambien la ojeriza grande que con esta gente viciosa el mismo Dios tiene. En el capitulo veynte y tres del Deuteronomio se lee, que trayendo el Señor como en su pueblo escogido no huuiesse cosa que pareciesse mal a los ojos de los es-

traños, y pudiesse inficionar sus Republicas. Entre las reglas de bien vivir que dio a su caudillo Moyses, vna fue; *Non erit meretrix de filiabus Israel*; en las mugeres de mi pueblo no se consienta ramera. Sabia muy bien el Señor la infamia que las tales acarrean para si, y para toda su generacion, y con el mal exemplo que dan los grandes males que hazen, y porque entre los suyos no cayesse tan fea mancha, dio orden como les quitasse la ocasió al tiempo quando asentaua có ellos los nuevos partidos de su santa ley, cuyo precepto fue tan inuiolablemente guardado de los Israelitas, que demas de Origenes, y Clemente Alexandrino, que lo afirman, dize Filón Iudio, que por particular ley tenia pena de muerte la muger que ganasse con su cuerpo: y para descubrir mas claramente la Magestad de Dios lo mal que le parecen perfomas de tan ruyn trato, máda en el mismo capitulo, que ofrenda que muger ramera hiziesse en su Templo, ningú Sacerdote la admitiesse, juzgando por cosa afrentosissima, y vilissima ofrenda de tales manos: y no contento con esto, como para la ramera al perro, cuyo nombre, como queda dicho, es de grandissima infamia, y su torpe ganancia al precio del perro, y ni lo vno, ni lo otro quiere q̄ se le

*Lib. 4. cōtra Celsum ante medium, & lib. 5. ante finem.*  
*Lib. 3. Stromatum.*  
*Phil. de specialibus legibus.*

se le ofrezca: *Non offeres mercedem prostibuli, nec pretium canis in domo Domini Dei tui, quidquid illud est quod uouerint: y da la razon, diziédo; quia abominatio est utrumque apud Dñm Deũ tuum:* porque ambas cosas son abominacion para sus diuinos ojos. Y aduertete aqui S. Gerónimo, que con gran propiedad junta el Señor al perro y la ramera, porque ambos son inclinados a torpeza; para dar a entéder, que el perro por lo que significa, y la ramera por la mala y deshonestta vida que trata, son tenidos por vilísimos, e infames ante su diuino acatamiento. Comprueua bastanteméte este intento vna alusión del cap. 22. del Apocalipsi, dóde el Euágelista S. Iuá, cótádo *Apoca. 22.* las personas que por sus pecados son indignas de entrar en el cielo, dize que se quedarán fuera los perros, *foris canes:* y es cosa cierta segun los expositores todos declaran, que no habla aqui el Euangelista de los perros, porque estos animales no son capaces de gloria, sino de los que estos significan, q̄ son (como declara Aretas) los deshonestos, luxuriosos, cuyo poco empacho y menos vergüéca en el uso de sus torpezas, es muy semejante a la destos animales: y quizá esta mira tuuo Dios en la muerte de la Reyna Iezabel, *4. Reg. 9.* permitiendo que perros la hiziesen peda-

gos, para que los animales inmundos y torpes, que con su deshonestá vida auia imitado, ellos mismos siendo ministros de la justicia Diuina diessen infame muerte a la que auia tenido infame vida, y así quedasse exemplo en el mundo del aborrecimiento grande que la Magestad soberana tiene a las semejantes personas. No menos prouea este intento a quel hecho de Fincees, hijo de Eleazaró, y nieto de Aaron summo Sacerdote, el qual viendo la desuerguença que Zambri soldado de los exercitos de Israell tuuo, entrandose en el burdel a juntar con vna ramera Madianita a vista de todo el pueblo, *à repto pugione ingressus est post virum Israelitem in tupanar, & per fodit Ambos simul, virum scilicet, & mulierem, in locis genitalibus:* Arrancò tras el con vn puñal en las manos, y hallandolos juntos los atraueçò a el y a ella devna puñalada; de lo qual quedò tã agradado Dios (dize el sagrado Texto) que no solo alçò la plaga que padecian entonces los Israelitas, pero apremiò y galardonò a Fincees, y por el a sus descendientes, con palabra de juramento sempiterno que no faltaria dellos la dignidad Sacerdotal: *Idcirco eccedo ei pacem federis mei, & erit tam ipsi quam semini eius pactum Sacerdotij sempiternum.*

Num. 25.

Y ia razon que tiene para hazerle esse beneficio, dize que es, *quia zelatus est pro Deo suo, & expiavit scelus filiorum Israel*: porque zelò la hõra de Dios, y quitò de su pueblo vna afrenta y maldad tan grande, como es la presencia y vso de las publicas ramera. No paran en esto las muestras que Dios da del aborrecimiento que les tiene, antes passa tan adelante, que siendo como son grauissimos los pecados de infidelidad, e idolatria, para intimarlos y reprehendellos, a la ciudad de Ierusalen en el tiempo de sus abominaciones la llama publica y desuergonçada ramera, por *Isaias: Quo modo facta est meretrix ciuitas fidelis plena iudicy?* Y por *Ieremias*, con esse mismo nombre de infamia le apellida: *In omni colle sublimi, & sub omni ligno frondoso tu prosternabaris meretris.* Y en el capitulo quinto le dize, que tiene frente sin verguença de muger ramera: *Frons mulieris meretricis facta est tibi.* Y por *Ezechiel: Propterea meretrix audi verbum Domini: Ramera dissoluta oye la palabra del Señor.* Y en el mismo capitulo, abominando sus idolatrias y supersticiones, las llama fornicaciones: *Et multiplicasti fornicationes tuas, & fornicata es cum filijs Egypti vicinis tuis magnarum carniũ, & multiplicasti fornicationem tuam ad irritandũ me.*

Isai. 1.

Ierem. 2.

Ezech. 16.

Y por

*Miche. 1.* Y por el Profeta Micheas, amenazando la ruyna y destruycion de Samaria, por el vso de sus idolatrias, compara el seruicio de sus idolos al de las rameras: *Et ponam Samariam quasi aceruum in agro cum plantatur vinea, & omnia scultilia eius comburentur igne, & omnia idola eius ponam in perditionem, quia de merce dibus meretricis congregata sunt, & vsque ad mercedem meretricis reuertentur.* Y no ay lugar en toda la sagrada Escritura donde se trata desto, que no sea debaxo desta metafora de muger ramera, y sus deshonestidades: para que por esta junta y conjugacion de idolos, y rameras, idolatrias, y fornicaciones, se entiendá dos cosas: la vna (como aduierte Tertuliano) quan hermanas son la desenfrenada luxuria y la idolatria; la otra, a que grado de aborrecimiento llega el que Dios nuestro Señor tiene al vn vicio y al otro, pues en su Bocabulario Diuino, que es la sagrada Escritura, en trambos vicios se llaman abominacion, y por ellos (dize el Profeta David) que abominò y aborrecio Dios su heredad: *Abominatus est hereditatem suam, quia fornicati sunt in ad inuentionibus suis.*

*Isai. 23.*

*Baruc. 6.*

*Offic. 4.*

*Naum. 3.*

*Apocal. 17.*

*In suo Scorpiaco cap. 3.*

*& lib. de Pudicitia. c. 5.*

*Psal. 105.*

Siendo pues las mugeres rameras la basura y estiercol de la Republica, lo peor y mas afrentoso della, y como cosa infame de todas

das



das las naciones del mundo por barbaros q̄  
 sean, siempre han sido corridas, afrentadas,  
 y holladas como basura, y finalmente de  
 Dios y de las gentes aborrecidas, desterra-  
 das, y tenidas por abominacion. Que razon  
 puede auer que obligue a nuestro Catolico  
 Reyno, y sus Christianas Republicas para  
 consentirlas, tolerarlas, y permitilles casas  
 publicas de su deshonestidad? si entre los He-  
 breos, quando la gracia de Dios era menor  
 que en el pueblo Christiano, no se consen-  
 tian rameras, y se guardaua con tanto rigor,  
 q̄ (como queda dicho) tenia pena de muerte  
 la que ganaua con su cuerpo: porque se han  
 de permitir dentro de nuestras ciudades tá  
 manifesta y publicamente, siendo la gracia  
 de Christo nuestro Señor tan copiosa y efi-  
 caz, y su santa Fè tan verdadera y solida en  
 nuestros Reyes Catolicos, y sus Gouvernado-  
 res, a cuyo cargo està limpiar las Republi-  
 cas de todo contagio? Si de la ciega Gentili-  
 dad fueron mal recibas, y tan mal tratadas,  
 (como queda dicho) y entre los Gentiles de  
 nuestra edad no se sabe que las aya: no es co-  
 sa indecente, y digna de toda reprehension  
 permitillas entre Christianos? no es cosa tor-  
 pe que los ciegos Gentiles vençan en costú-  
 bres y grauedad de gouierno a los fieles

hijos de la santa Yglesia, alumbrados con luz del ciclo, y fauorecidos con la eficaz y abundante gracia de Iesu Christo? Son por ventura menores delitos los que se haze en las casas publicas destas malas mugeres, que hurtar, o matar? claro està que no, sino mucho mayores, como adelante dirè: y la misma ley de Dios que prohibe el hurto y homicidio, prohibe tambien la fornicaciõ, y todo deleyte venereo: y como el hurto y homicidio son contra ley natural y diuina, lo es tambien la fornicacion. Pues si nose permiten, nijamas se han permitido casas publicas de homicidas, ni de ladrones; porque se han de tolerar casas publicas de rameras?

*Ita in Cantu  
derabilis.*

32.4.5.

*Desert Ale-  
xãder ab Ale-  
xan. lib. 4. ge-  
nial. cap. 1. 2.*

Dirame alguno, que en materia y razon de buen gouierño, sièpre ha sido conuiniente, por obuiar males y pecados mayores, permitir los menores; y por configuiente conuenir, se toleren las casas publicas para atajar mayores fealdades, como lo hizo Solon Maestro y Rey de los Atenieses, el qual por remedio de la desenfrenada luxuria de la juventud, fue el primero que en su Reyno las permitio, porque acudiendo a ellas los mancebos lasciuos, dexassen quietas en sus casas las honestas y recogidas matronas. Y pare-

te así fauoreceslo los Santos: porque San *Tom. 1. lib.*  
 Augustin dixo; *Aufer meretrices de rebus huma-* *2. de ordine,*  
*nis, turbaueris omnia libidini bus;* destruyra las ra- *cap. 4.*  
 meras de las ciudades, y turbarás las Repu-  
 blicas de deshonestidades. El Angelico Do- *22. q. 10.*  
 ctor S. Thomas así tambien lo enseña, por *art. 11.*  
 estas palabras: Siendo el gouierno humano  
 deriuado del diuino, en todo quanto pudie  
 re lo deus imitar; y como Dios co ser omni-  
 potente y sumamente bueno, permite algu-  
 nos males en el mundo, que pudiera impe-  
 dir, y porque impedidos se siguieran mayo-  
 res, y tolerados se siguen muchos bienes, los  
 permite. Así en el gouierno humano los q  
 con rectitud gouernan permiten algunos  
 males, porq no se impidan algunos bienes, o  
 porq no se sigan otros males mayores, segun  
 la sentencia de S. Augustin ya referida. Y el  
 mismo santo Doctor en el Opusculo 20. que *Opus. 20. li-*  
 intitula, de regimine Principum, fauorecien *bro 4. c. 14.*  
 do este intento, trae otras palabras de S. Au-  
 gustin: *Quod hoc facit meretrix immundo, quod sen-*  
*tina in mari, vel cloaca in palatio, tolle cloacam &*  
*replebis fetore palatium, & similiter de sentina.*  
*Tolle meretrices de mundo, & replebis ipsum sodo-*  
*mnia;* que quieré dezir: De esso sirve la rama-  
 ra en el mundo que la sentina en el mar, o  
 el seruicio, y albañar en el palacio. Quita

el albañar del palacio, o la sentina del na-  
uio, y se llenará todo de mal olor. Y el do-  
ctissimo Nicolao de Lyra sobre el capitulo  
19. del Genesis, con otros muchos Exposito-  
res, aprobando esta permission, excusan de  
culpa al santo Loth, en caso que los de Sodo-  
ma queriendo usar mal de los mácebos hues-  
pedes que tenia en su casa, les ofrecio sus dos  
hijas donzellas, juzgando por menos incon-  
uiniente y mal este que el otro. Luego segun  
esto, mejor gouierno es permitir las casas  
publicas, pues quitandolas se llenará el mún-  
do de pecados mas enormes y feos de so-  
domia.

Para deslindar esta dificultad, antes de  
responder a ella, se ha de suponer lo prime-  
ro, que la verdad que nos enseñan nuestra  
santa Fè y Religion Christiana los sagrados  
Doctores; y toda buena razón es, que das ra-  
zones de estado y buen gouierno, han de ser  
ajustadas a todo lo que ordena y dispone la  
ley de Dios, como lo enseña el Señor, anima-  
do y amestrando al Capitan Josue, y caudi-  
llo de su pueblo, por estas palabras: *Confortan-*  
*ze igitur & esto robustus valde, vt custodias, & fa-*  
*cias omnem legem, quam praecepit tibi Moyses ser-*  
*uus meus.* Donde le manda, y con ella a todos  
los que gouernan, que con valiente esfuer-

co ordenen todas sus fuerças a la puntualí-  
 sima guarda de su santa ley; porque de no  
 andar la aguja del buen gouierno siempre  
 mirando a este Norte, corre peligro el acier-  
 to que en su prospera gouernacion preten-  
 den; y entonces le tédrán (dixo Aristoteles) *3. Politicorū*  
*quando de virtute & vitio publice cogitant, quicū- cap. 4. & 6.*  
*que curam habent bene instituendi ciuitatem;* por-  
 que castigando vicios, y premiádo virtudes,  
 se viene a conseguir el fin de las leyes, preté-  
 dido por la justicia publica; el qual es como  
 enseña el mismo Filofofo, *Vt ciues bene viuāt, 1. Polit. cap.*  
*& aliquam virtutem, & honestatem participant: vltim.*  
 que los ciudadanos viuan bien, y participen  
 de virtud y honestidad; que esta es la profes-  
 sion de los que gouernan a otros, como lo  
 dize el Jurisconsulto, *Iustitiam collimus licitum L. 1. ff. de iu-*  
*ab illicito discernentes, bonos, non solum metu pœna stitū & iu-*  
*rum, sed etiam exortatione præmiorum efficere cu- re.*  
 prientes: Honramos (dize) la justicia, apartan-  
 do lo malo de lo bueno, desseando hazer  
 buenos a los ciudadanos, no solamente con  
 el miedo de las penas, sino tambien con la  
 exortacion de los premios; lo qual se consi-  
 gue no apartandose del Norte y guia verda-  
 dera, que es la ley de Dios, como el mismo  
 lo aconseja y manda a su Capitan Iosue: *Ne*  
*declines ab ea ad dexteram, vel ad sinistram, vt in-*  
*telligas*

*Andreas  
Massius su-  
per Iosue. 1.*

elligas cuncta que agis: No te apartes de ella, a la diestra, ni sinietra, y entenderas bien lo que hazes. Y aunque habla aqui con todos los que gouernan, para que en la guarda de la ley de Dios sean tan vigilantes, que no confientan que cosa ninguna preualzca contra ella; principalmente habla con los Reyes, porque (como nota vn Doctór graue) la ley diuina señaladamente se dize ser dada a los Reyes, para que se entienda que habla con ellos, como si vvieran de ser solos a executalla.

Lo segundo se ha de suponer, q̄ la permissiõ de deliros y pecados, moralmente hablando, no es de ley mala, porque si lo fuera, ni cõuiniera a Dios, a quien ninguna cosa q̄ dize imperfecciõ puede conuenir, (y sabemos q̄ su diuina Magestad como supremo Gouernador permite por sus altos fines: los pecados de toda suerte de pecadores, la qual permissiõ, como cosa buena, positiuamente quiere, como enseñan los Theologos) ni menos cõ ninguna intenciõ pudiera ser biẽ hecha: y es cosa cierta q̄ viene a ser moralmente buena, por alguna razonable causa, qual es la q̄ el Angelico Doctór S. Thomàs en el articulo de la questiõ arriba citada enseña, asì de parte del biẽ, porq̄ este no se impida, segun  
la

la sentencia' de Christo nuestro Redéptor:  
*Sinite, ne forte simul era dicetis & triticū.* Como  
 de parte del mal: porq̄ este no crezca y me-  
 dre. *Sed caue* (dize el Cardenal Caietano) *ne*  
*permissio sit admixta participationi.* Empero de-  
 vese examinar mucho la permission en  
 orden a las causas dichas, para que no par-  
 ticipes del mal permitido; porque ya enton-  
 ces no seria permission buena, ni digna de  
 tolerarse. Por lo qual siendo vna de las par-  
 tes principales del gouerno saber permitir,  
 necessariaméte para acertar en ello se ha de  
 tener por regla cierta y segura de las permis-  
 siones, o que sean porq̄ algun mal se ataje,  
 o porq̄ algun bien se siga, a imitació de nue-  
 stro buen Dios, que (como dixo S. Augustin  
 en su Enchiridion) permite muchos males,  
 cō fin de sacar dellos mayores bienes. Mas  
 para que la permission sea conuiniente, y no  
 se tema della lo que dexa aduertido el do-  
 ctissimo Caietano, se ha de hazer en presen-  
 cia del mayor mal q̄ se pretende obuiar; por  
 que quando este aprieta de manera q̄ no se  
 puede atajar por otro camino q̄ permitiédo  
 el menor, es cosa cierta (segun doctrina co-  
 mū de los Doctores) ser licita y muy con-  
 ueniente la permission: porque en sustan-  
 cia, no es proponer, ni aconsejar cosa torpe,

*Caiet. super  
 eundem, art.*

11.

*Videatur Ca-  
 iet. ubi su-  
 pra, Petr. de  
 Navarra lib.  
 2. cap. 3. nu.*

fino

294. Soto, sino disminuit la fealdad del mayor mal, a  
 Moli. & a- que el otro estava resuelto: como justamen-  
 lias, quas re- te lo hizo el Santo Loth, quando viendo q̄  
 fert & sequi los de Sodoma estauan determinados cō re-  
 enr Thomas solucion de echalle las puertas de su casa en  
 Sanchez de el suelo, por auer a las manos sus huespedes,  
 matrimo. lib. y vsar mal dellos, les ofrecio sus dos hijas dō  
 7. disputat. zellas, con animo de diuertillos del nefario  
 II. nu. 21. intento que tenian, y con zelo de defender  
 aquellos santos manebos de la afrentosa  
 Genes. 19. declaran las palabras del sacro Texto; *Quia*  
*ingressi sunt sub umbra culminis mei*: Estoy obli-  
 gado (como si dixera) a defendellos, y ampa-  
 rallos, por quanto han hecho confiança de  
 mi hospedandose en mi casa, y assi antes per-  
 mitire se les haga mal a mis hijas donzellas,  
 que dar lugar a que con tan grande ofensa  
 de Dios sean ellos agraviados. Lo qual dize  
 San Ambrosio, y lo refiere el Papa Adriano  
 en sus questiones quodlibeticas, fue acto  
 virtuoso, porque persuadido de la constan-  
 cia de sus hijas que no serian maculadas por  
 consentimiento en el alma, las ofrecio a ser  
 violadas en el cuerpo: porque segun el dere-  
 cho Canonico, *Non inquinatur corpus nisi de*  
*consensu mentis*; nose piedra la pureza del cuer-  
 po, sino por el consentimiento de la volun-  
 tad.

Quest. 3. in  
 2. questio, in  
 responsione  
 ad 2. princi-  
 pale de facto  
 Loth.

32. q. 5. per  
 aurum.



rad. De donde se sigue derechamente, que quando el mayor mal comienza a desfallecer, dexa el menor de ser medio forçoso para escusarlo. Y en tal caso como este, ya no tendria la voluntad del que permite el menor mal, por objecto y blanco la escusa del primer daño, sino la obra del segundo; pues sin precisa y forçosa necesidad haze la permision del: la qual no se puede hazer, aunq̃ en ella se pretendan grandes bienes, conforme a la censura de san Pablo; *Non sunt facienda mala, vt veniant bona*, no se há de hazer males, para que vengan bienes. *Ad Rom. 3.*

Lo tercero se ha de suponer, que los Christianos no deuemos tener por regla de nuestras acciones y obras todo lo que dixeron y obraron los Gentiles, por mas que ayan sido tenidos por sabios. Porque como les falta la lumbre de Fè que nosotros tenemos, y nauegan con otro Norte que nosotros, necessariamente auian de echar por diferente rumbo y camino, tropeçando, y cayendo, y quebrandose los ojos en muchas cosas, como lo hizo Solon, el qual ( como queda dicho, y lo refiere Plutarco) enseñaua contra la ley natural y diuina, que los hijos auidos en mugeres rameras no devian honrar a sus padres, ni fauorecelles en sus necesidades, *Plutar. in vita Solonis.*

en pena de auerles dado por madres tan infames mugeres: en lo qual como no deue ser imitado de los que somos fieles hijos de la santa Yglesia Catolica, tampoco le deuenos imitar en permitir las casas publicas destas malas mugeres, siendo tan perniciosas a las Republicas Christianas, como adelante dire. Y assi para acertar en los dichos, y hechos de los Gentiles, lo que hemos de hazer es, tomar lo bueno que ellos dixeron, y obraron, siguiendo la lumbré de la razon natural; y corregir con la luz sobrenatural de nuestra Fè, como con regla infalible, lo q̄ ellos erraron. Y es yerro muy grande pensar que auer casas publicas de mugeres expuestas, es remedio contra pecados mayores, siendo como son incentiuo, y causa de muy graues delitos, y obscenos vicios, y su permissiõ, vna como licencia y libertad de conciencia, para que cada vno se pierda y condene a su voluntad, sin temor de castigo, ni pena q̄ se lo impida: cosa muy digna de ser aduertida, mirada, y aũ remediada por los que gouernan, pues està a su cargo, y tienen obligacion castigar las ofensas de Dios, especialmente publicas, y escandalosas, y no permitir las sin graues causas, como queda dicho en la suposicion segunda.

Por lo qual, respondiendole a la objecion y dificultad propuesta, digo que de auer tollerado Solon las casas publicas de las rameras, y de auer hecho leyes los Romanos Gentiles, fauoreciendo su permission, no se puede tomar eficaz, ni aun suficiente argumento para que los Principes Christianos fieles hijos de nuestra santa Madre Yglesia las permitan. Porque demas de auer errado ellos como Gentiles ciegos, (a los quales en esto no deuemos seguir) imitamos al diablo, y conseruamos sus malditas obras, en permitir las casas de las malas mugeres, y por consiguiente nos hazemos de su parcialidad, y vando: porque (como dize Lactancio Firmiano) el diablo inuentor de toda maldad, fue el autor de estos burdeles de las rameras. *Ac nequis esset (dize) qui paenarum metu abstineret alieno, diabolus quoque lupanaria constituit, & pudorem infeliciam mulierum publicauit, vt ludibrio haberet, tam eos qui faciunt, quam quas pati neesse est.* Y assi llevar adelante la permission de cosa tan mala, no es otra cosa q̄ profeguir obra que començò el diablo, ser imitadores suyos, y hazer vado cõ el. Y noua le dezir, q̄ por obiar males y daños mayores, pertenece a bué gouierno dar lugar a otro menor, qual es el vso destas casas publicas.

*Lib. de vers  
cultu. c. 23.*

*Him. de Ab. salom tom. 1.* Porque lo vno la llama de la sensualidad nunca se apago con la copia, y licencia del deleyte, pues (como dixo Iuuenal) la naturaleza del vicio es yr cuesta abaxo, y nunca contentarse con lo adquirido, *Omne in bricipiti vitium stetit.* Y san Iuan Chriſto. dixo: *Semper scelera dum non refecantur in crescunt, & in augmenta facinorum profilitur, quoties secuta in punitione peccatur.* Que las maldades siempre crecén, mientras no se les corta los passos, y van en aumento los delitos, quando sin temor del castigo se pecca. Y assi para atajar mayores torpezas, es necessario traer la rienda tirante a las menores, porque el vicio de la sensualidad es tan inquieto, que no sabe estar quedo, sino quando se siente por el castigo reprimir. Lo segundo, porque a las mugeres que son flacas, no se les socorre có esse remedio su flaqueza, antes es echar azeyte al fuego, que la mala muger (como dize el Espiritu de Dios) es infaciable, como el fuego que nunca dize basta, y si se vee libre se haze licenciosa y deshonesta, vsando mal de su persona. Por lo qual aconseja el Ecclesiastico, q̄ en la hija que no mira por si, se ponga grande custodia, porque hallando la ocasion no vse mal de si; *In filia non auertente se, firma custodiam, ne inuenta occasione abutatur se.* Y assi es

mas

mas conuiniente enfiñar el cauallo desbo-  
 cado de la luxuria y vicio de la carne, con el  
 freno de las leyes penales, pues como dixo  
 el Poeta, *Oderunt peccare mali formidine pœne:*  
 que no dar lugar que con su permission se  
 despeñen cada dia tantas almas al infierno,  
 y Dios nuestro Señor sea publicaméte ofen-  
 dido. Lo tercero, porq̄ mas acertado y Chri-  
 stiano gouierno es el que mas se ajusta con  
 la ley de Dios, y sabemos de las sagradas Le-  
 tras, que nunca por su santa ley ha permiti-  
 do casas publicas de rameras, antes como  
 hemos visto las vedò y quitò de su pueblo  
 Israelitico, y nunca quito que ofrenda de  
 sus ganancias se le ofreciesse en su Templo;  
 y a Eines porque matò a Zambù junto con  
 la ramera Madianita, le agradecio tanto el  
 hecho, que con extraño gusto le galardonò  
 de contado, (como queda dicho) por quan-  
 to zelò la honra de Dios, y quitò vna afren-  
 ta y maldad tan grande de su pueblo. Luego  
 no permitir casas publicas de rameras, mas  
 conforme es a la ley de Dios, y por confi-  
 guiente mas Christiano y justificado go-  
 uierno.

*Deut. 23.*

*Num. 25.*

A la autoridad de san Augustin citado en  
 su libro de ordine capitulo quarto, respon-  
 do lo primero con el padre Iuan Mariana

*Lib. de spe-  
 Etaculis. c.  
 16.*

de la sagrada Religion de la Compañia de  
Iesus, varon muy erudicto en las sagradas  
Letras, y bien exercitado en la lección de los  
Santos: que el santo Doctor siendo mas an-  
ciano, y experimentado, se retrató de essa  
proposicion, pues en el tomo quinto, libro  
segundo de su ciudad de Dios, capitulo 20.  
haze vna inuectiua cótra las casas publicas,  
por estas palabras: *Abundent publica scorta, vel  
propter omnes quibus frui placuerit, vel propter eos  
maximè, qui habere priuata non possunt, &c. Et il-  
le sit publicus inimicus, cui hæc felicitas displicet.  
Quisquis eam mutare, vel auferre tentauerit, eum  
libera multitudo auertat ab auribus, auertat à sedi-  
bus, auferat à uiuentibus, &c. Quis hanc Rempu-  
blicam sanus, non dicam Romano Imperio, sed do-  
mum Sardanapali comparauerit? Donde si dize  
que aya abundancia de mugeres malas, pa-  
ra que gozen dellas los que por su volun-  
tad quisiere[n], habla el santo con permis-  
sion ironica, en el sentido que Salomon,  
quando dixo; *Letare ergo iuuenis in adolescen-  
tia tua*: como lo declaran S. Buenaventura,  
Caietano, Arias Montano, con los demas q̄  
cita el padre Pineda en el comento que ha-  
ze sobre este lugar. Y assi el glorioso Augu-  
stino, boluendo de lo ironico a lo verdade-  
ro, concluye diciendo: *Quien siendo de sano  
juyzio**

Lib. 2. de ci-  
uit. Dei, ca.  
20.

Eccles. 11.

Pineda. n. 2.

juyzio no comparara la Republica que permite estas fealdades, no digo yo al Romano Imperio, empero a la casa de Sardanapalo? Y en el capitulo 18. del libro 14. dize, que no la ciudad de Dios, que es la Yglesia Catolica, sino la ciudad terrena del mundo, hizo licita la torpe hediondez, y vso asqueroso de las mugeres del partido, permitiédo, y dexádo passar sin castigo la presencia publica deste torpe vicio, có sola la costúbre tolerada por el Romano Imperio. *Opus vero ipsum quod libidine tali per agitur scortorū, quam terrena ciuitas licitā turpitudinem fecit, quamuis id agatur, quod eius ciuitatis nulla lex vindicat deuitat tamē publicū etiā, atq; in punita libido conspectū: & uerecundia naturali habēt, prouisum lupanaria ipsa secretū, faciliusq; potuit in pudicitia nō habere vincula prohibitionis, quam in prudentia remouere latibula illius feditatis.* Y aun si bien se repara en las palabras vltimas, con q̄ cócluye el periodo, se hallará vna tacita reprehension, y no digna de passar en silencio, q̄ con ellas dà el santo a algunos Christianos republicos de nuestros tiempos, q̄ olvidados de sus grandes obligaciones, y del bué olor q̄ deué dar có su exemplo, son peores q̄ los Gētiles Romanos, pues de aq̄llos dize S. Augustin, *Sed hāc etiā ipsi turpes turpitudinem vocant, cuius licet sint amatores,*

Lib. 14. ca.  
18.

*ostentatores esse non audent.* Que si como torpes amauan aquella torpeza, no se atreuián a fauorecilla, ni ossauan de vergüença hazer ostentacion della; y de los nuestrs siendo Christianos, ay algunos tan mal inclinados, que con poco empacho de parecer torpes, hazen ostentacion y gala de su deshonestidad, fauoreciendo los buideles destas ramerías. Y ha llegado a tanto la desmesura, y poco temor de Dios, que han pretendido en cierta ciudad de nuestra Andaluzia dar asiento y lugar a la casa publica, no solo en el comercio de su ciudad, sino tambien junto a Conuentos de Religiosos santos. Y como si en auer casa de mancebia, donde se ofende Christo nuestro Señor, y las almas se condenan, se hiziera vn sacrificio muy agradable a Dios, han maltratado, e injuriado con palabras afrentosas a los Religiosos que lo han estoruardo, y salido a su defensa.

Respondo lo segundo, que quando san Augustin no se huiera retratado, no es de creer de tan gran santo Doçtor, y luz de la Yglesia Catolica, dexaua con sus palabras regla infalible desta permision, para todos tiempos y ocasiones, sino para aquellos quando por obuiar pecados mayores de sensualidad, cuya presencia aprieta es licito tolerar



rar los menores, como queda dicho en la su-  
 posición segunda. Y en este sentido se ha de  
 entender. S. Iuan Chrysostomo, si es el Autor *Homil. 22.*  
 de lo imperfecto, quando dize: *Quod autem super Matth.*  
*permittimus, nolentes permittimus, quia malum vo-*  
*luntatem hominum in totum prohibere non possu-*  
*mus:* que no queriendo lo malo se permite,  
 porque no se puede prohibir de todo pun-  
 to, ni en todo, la mala voluntad de los hom-  
 bres. Porque en tales casos, prometerse el q̄  
 gobierna no dexar nada por remediar, es  
 perder el tiempo, y trabajar en vano. Por lo  
 qual quiso el santo Doctor con su gr̄de au-  
 toridad, dar por segura y licita la permissiõ  
 de las rameras, por quanto de permitillas  
 en aquellos tiempos que el experimentò, se  
 estorauan muy grandes torpezas que de  
 ordinario acaecian, las quales aora se sigüé,  
 por auer abundancia de malas mugeres, y  
 casas publicas de rameras, como adelãte se  
 dirã. Y auer sido de nuestro mismo parecer,  
 en el sentido que voy hablando, el Angelico  
 Doctor santo Thomàs de Aquino, en el O- *Lib. de scrip-*  
 pusculo arriba citado, si es suyo, (y digo es- *toribus Ec-*  
 to, porque el Cardenal Roberto Belarmino *cles. tract. de*  
 prueua que no lo es) claramente lo muestra *operibus. D.*  
 el santo en el dicho capitulo catorze, donde *Thom. anno*  
 reprehediendo la policia de los Laedemo- *1265. ob-*  
 fer. 2.

Macha. 2.

2. Politicor.

nios, o Espartiatas (de quienes se haze mencion en el segúdo libro de los Machabeos) acerca del regimen y gouerno politico de sus mugeres, esclauos, y soldados, viene a mouer vna questtion de Aristoteles, del segúdo de sus Politicas, en que preguntá, si es cosa cóuiniente q̄ los soldados en tiempo de guerra tégan mugeres, y vsen dellas. Y reprobando la sentencia de Platon, referida por Theophrasto, que en tiempo de guerra, andando con las armas en las manos, no conuiene casarse, ni vsar de mugeres, porque se debilitan las fuerças, y se distraen de la militia: concluye con el Filosofo, que es mas conuiniente que los soldados en estos tiempos tengan mugeres, y se les permitan, porque con el vsó de las armas, y trato belico, y priuacion que tienen de mugeres, son naturalmente inclinados y sujetos al vicio de la luxuria: y assi porque los soldados no caygan en sodomias, es licito (dize santo Thomàs) se las permitan, y dà la razon diciendo, *Quia minus malum est mulieribus carnaliter commisceri, quam in vilia declinare flagitia:* porq̄ es menos mal juntarse carnalméte có muger, q̄ caer en otros mas viles y torpes peccados. Y en este sentido, y para estos tiempos, y ocasiones, trae la autoridad de S. Augustin:

en

en el argumēto pueſto. Con lo qual euiden-  
 temēte, y con toda claridad ſe deſcubre, ſer  
 los ſantos de nueſtro parecer, y no querer q̄  
 eſta permiſſion de las rameras ſea licita pa-  
 ra todos tiēpos: y ſi en eſtos nueſtros viuie-  
 ran, tengo por cierto que con ſus ſermones,  
 y eſcritos, procuraran deſterrara, y extinguir  
 ſus caſas publicas. Y no parezca nueuo de-  
 zir, auer ſido en vn tiempo licita eſta per-  
 miſſion, para el buen gouierno, y aora no ſer  
 lo, porq̄ (como cōſta de los ſacros Cōcilios, *q. 2. ſchol.*  
 y de los ſantos q̄ alega Ponce en la primera *c. 3. & 4.*  
 parte de ſus varias diſputas) en la Ygleſia Ca-  
 tolica antiguamēte ſe vſaua licitamēte, y ſin *Videatur*  
 pecado, quando comulgauan los fieles ſa- *Dionifi. Ale*  
 cramentalmēte, tomauā cō ſus manos la for- *xan. Episco-*  
 ma conſagrada, y la entrauan en la boca; y *pus, qui flo-*  
 otras vezes lleuauan a ſus caſas el ſantíſi- *ruit anno Do-*  
 mo Sacramento, el qual dauan tambien a *mini 250.*  
 los muertos, y lo enterrauan con ellos: y *in epiſt. 5. ad*  
 vno tambien coſtumbre de comulgar los *Sixtum Pa-*  
 ſeglares cada dia, y quando comulgauan re- *pam, & ex-*  
 cibian el ſantíſimo Sacramēto en eſpecies *at apud Ni-*  
 de p̄ y vino, como el Sacerdote. Y no ſolo *cephorum,*  
 eſto, empero los Diaconos miſmos lleuauā *lib. 6. ca. 9.*  
 la S. Euchariftia a los fieles q̄ por varios ca- *& refertur*  
 ſos d̄ perſecuciones y trabajos eſtauā inpedi- *à Ioanne Ste-*  
 dos, y no ſe hallauā preſētes, como lo refiere *phano Durā*  
*to de ritibus*  
*Eccleſie lib.*  
*2. cap. 55.*

*D. Dionis. de* Estefano Duránte en su libro segundo de ri  
*Ecclesiast. c.* tibus Ecclesia Catholica; capitulo 4. nume  
 3. par. 2. D. ro 7. las quales costumbres y ceremonias  
*Ciprian. lib.* 4. epist. 6. & son ya licitas, y están por justas causas ve  
*serm. de ora-* dadas. Luego auer sido licita y conuiniente  
 & de la permission de las casas publicas en otro  
*Card. operi-* tiempo, y ya no serlo por los muchos y gra  
*bus Christi,* ues pecados que dellas se figuen, como ade  
 & *serm. de* lante se mostrarà claramente; no es marauil  
*lapsis, & Au* lla, ni cosa nueva. A la razon de santo Tho  
*gust. de ver-* llas, que en el argumento contrario fue pue  
*bis Domini.* sta, respondiendo. Que si Dios como supremo  
*D. Thom. 3.* Gouernador del mundo permite los peca  
*par. q. 80. ar.* dos que en el se hazen, es lo primero para sa  
*10. ad 5. Vi-* car mayores bienes, los quales son (como en  
*deatur Cõcil.* 22. q. 10. ar. II. señan los Theologos) para probar y exerci  
*Suarez; 1. p.* tar a los justos, para ornato del mundo, y ma  
*tom. 2. lib. 8.* yor manifestacion de los diuinos atributos,  
*cap. 18. à nu.* y para confirmacion de la libertad de nue  
 19. usque strolibre albedrio. Lo segundo, porque su di  
 23. & *Lesi* uina Magestad no està obligado por ley  
*lib. 11. de per* ninguna à estoruar los pecados por grandes  
*fect. diuinis;* que sean, y assi justamente permite en qual  
*cap. 6.* quiera tiempo los que en el mundo se ha  
 zen, no obstante que por su santa ley ha ve  
 dado todo pecado, y quiere (como dice san  
 Pablo, y explican los Theologos) con verda  
 dera voluntad antecedente la saluacion de  
 todos

todos los hombres, dandonos para esto el au-  
 xilio suficiente de su diuina gracia, y el efi-  
 caz quando de aquel usamos bien. Empero  
 los Principes, Governadores, y Iuezes de la  
 tierra, que como inferiores a Dios, estan su-  
 getos a su santa ley, y por razón de sus officios  
 estan obligados a hazerla guardar, y casti-  
 gar los pecados publicos, y escandalosos, y  
 estoruar los que como antes pudieren:  
 no deuen permitir casas publicas de rame-  
 ras sin graves causas, quales son las que con  
 el Angelico Doctor que dá dichas en la su-  
 posición segunda, y en aquellos tiempos y  
 ocasiones, que con el mismo santo Doctor,  
 y san Augustin, respondiendole al argumento  
 contrario, hemos referido. Lo qual todo ha  
 de ser muy examinado (como queda aduer-  
 tido del Cardenal Caietano) para que la per-  
 mision no participe de los pecados agenos,  
 y sea tan justificada y licita, como la que hi-  
 zo de Sodomos el santo Job con los de Sodo-  
 ma, y como la que hizo Moyses del repudio de  
 las mugeres proprias en el pueblo Hebreo: y  
 la refuta Chano por san Matheo en el cap.  
 19. y la que fue por expediente el Concilio  
 de los Apóstoles en la primitiua Yglesia, to-  
 lerando que los Gentiles baptizados guar-  
 dassen la ceremonia de los Iudios, abstiniendose

*Gene. 19.*  
*Deut. 24. vi*  
*deatur Barbo*  
*sa. ff. soluto*  
*matrim. 2. p.*  
*rubrica, ann.*  
*10. vsque ad*  
*17.*  
*Actor. 15.*  
*Leuit. 17.*

Videantur  
D. August.  
epist. 19. &  
D. Tho. 12.  
q. 103. art.  
4. ad 3.

dose de comer la sangre de los animales, como se dize en el capit. 15. de los hechos Apostolicos. Con lo qual queda bastante mente respóddido al argumento arriba puesto, y suelta de todo punto su dificultad, y vista la poca fuerça q̄ tienen sus razones, y el gran vigor y fuerça de las nuestras, especialmente viendo aora los incóuinientes y grádes males que de conservar las casas publicas se siguen, y son los siguientes.

El primer incóuiniente es, q̄ con auer cas publicas, no solono se euitá pecados mas graues de sensualidad, pero en ellas se enseñan, exercitá, y vñan pecados de sodomia, y cótra natura: de manera q̄ ellas son escuelas desta nefanda maldad, y sus camareras maestras deste torpe vicio. Y es tá cierta esta verdad, q̄ el glorioso Doctor S. Augustin la testifica, diziendo: *In simili etiã scelere, in eodẽ crimine, mulieres etiã erant, & fornicati in manu, quia principiũ tãti criminis in illis carnibus mulieres fuerũt: q̄ en Sodoma y en las demas infames ciudades q̄ abrasò Dios cõ fuego, fueron las malas mugeres maestras del pecado nefando: y el principio de tá grã maldad comecò dellas. Et homines postmodum ipse pessime docuerũt, y q̄ despues de auerlo vsado ellas, lo enseñaró a los hóbres. Empero valga sobre todo la*

Tom. 10.  
serm. 47. ad  
fratres in  
eremo.

la autoridad del Apóstol S. Pablo, q̄ en la carta a los Romanos en el cap. 1. mucho antes que san Augustin, nos dexò escrito, ser costumbre muy usada esta, de las mugeres del partido, no solamente ser autoras de pecados contra natura, sino tambien de pecados de sodomia. Lo vno, porque (como advierten Viualdo, y el padre Manuel Rodriguez) *In Candelabro de cōfessione, nu. 59. In addit. Bul. l. 2. §. 9. nu. 122.* estas rameras por hazerse no preñadas, y estar mas dispuestas a pecar cō otros, expelen y arrojan fuera del vaso natural el semen del hombre que con ellas se mezcla carnalmente: de suerte, que en el acto torpe muy de ordinario hazen dos pecados, vno de simple fornicacion, y otro de molicies, que es pecado gravissimo contra la naturaleza, y mucho mas graue en razon de luxuria (segun la comun sentencia de todos los Theologos) que la simple fornicacion, y q̄ el adulterio, estupro, incesto, sacrilegio, y rapto. Lo otro, porque no solo entre si, por ser tan viciosas, suelen pecar vnas con otras torpissimamente, lo qual es pecado de sodomia, como sienten con santo Thomàs *D. Tho. 22. q. 154. art. 11.* todos los Theologos; empero por ganar mas dineros cōsienten ser conocidas de hombres nefaria y sodometicamente, cayendo miserablemente ellas, y ellos en el pecado nefando, *Videatur Thomas Sanchez, tom. 3. de mari. lib. 9. dist. 4. nu. 5.*

nefando, como lo nota Manuel Rodríguez en el lugar citado; Veamos aora las palabras del Apostol, que todo lo abraçan: *Nam femina eorum (dize) mutauerunt naturalem usum, in eum usum qui est contra naturam; similiter autem & masculi relicto naturali usu femina exarserunt in desiderijs suis in inuicem, masculi in masculos, turpitudinem operantes.* Que estas infames mugeres mudan el natural uso en aquel que es contra naturaleza, y ni mas ni menos los hombres que con ellas se juntan, dexando su natural uso, vienen a encenderse en desseos nefarios, y a tener torpezas vnos con otros. De de se ha de advertir, que en primer lugar las pone a ellas, y en el segundo a los hombres, para que se entienda que las rameras, como tan libidinosas son las autoras y maestras del pecado nefando, y dellas aprenden los hombres, como sus discipulos. Pues si con las casas publicas que se permiten, se ocasionan pecados tan grandes de sodomia, y contra natura, como alli las malas mugeres enseñan, grande inconuiniente es que las aya, y se permitan.

El segundo inconuiniente es contra la educación y buenas costumbres con que se deuen criar los mancebos: y nota este inconuiniente el Doctor Navarro en su Manual



Latino; porque con la presencia publica de estas rameras, y ver que los hombres se entran con ellas a ofender a Dios en sus burdeles, sin temor de castigo, ni pena; se les quita a los muchachos y mancebos el empacho y velo de la verguença, y hazen lo mismo que veen hazer: porque como dixo Seneca, *Pudorem enim rei tollet multitudo peccantium, & de-  
finet esse probri loco, cõmune maledictum*, la multitud de los q̄ pecan suele quitar la verguença de cometer pecados, y quando la maldad es comun y publica, haze al lugar sin afrenta. Y quien puede negar la fuerça que tiene el mal exemplo y costumbre ordinaria de ver maldades, especialmente quando a hazellas se puede yr sin temor de castigo, como se entra en las casas publicas? es cosa cierta, y muy experimentada en todas las ciudades y villas donde las ay, que se crian los mancebos con este mal exemplo viciosos, deshonestos, y dados de todo punto al vicio de la sensualidad, con que hazen costumbre de pecar, sin temor de Dios, ni verguença de las gentes. Son tambien estas malas mugeres, como maestras infernales, las que enseñan a los niños, y mancebos a viuir deshonestamente, enseñandoles en materia de luxuria todo genero de deshonestidad; por-

En la Summa de Ro-

mance. c. n. 195

Meli. T. 2. Tr. 2. Dip. 500.

Lib. 3. de Be-

nefi. c. 16.

que con sus descambolturas, ademanes lasciuos, cantares, y bayles deshonestos, y palabras torpes, como palomas ladronas atraen y lleuan a sus burdeles (q̄ son escuelas de Satanas, y palomares diabolicos) a los muchachos, y moçuelos a vandadas, donde con el cebo del deleyte a los que pueden tener parte con ellas, les hazen de su yerro carnales; atreuidos, rufanes, y deshonestos; y a los que no pueden, por no tener edad para ello, los tratan, y manosean torpemente, hasta que les hazen caer en poluciones, y derramamientos voluntarios, que son pecados contra natura, como lo afirma el Cardenal Toledo en su Instruccion de Sacerdotes, y Suma de casos de conciencia; y en cierta manera pecados nefandos de sodomia, como lo enseña Mastril parte segunda de magistratibus, donde dize: *Sodomiticum delictum; & nefandum committit qui proprijs manibus seipsum polluit*: aquel que con sus manos tiene poluciõ, comete pecado nefando. Y lo mismo aduertte Bermõdo en el tratado de publicis concubinarijs. Y es pecado este tan abominable, q̄ en la sagrada Escritura, no solo se llama detestable y maldito, sino tambien indigno de alcançar perdõ de Dios; y assi a que llos dos hermanos, llamados Her, y Onã, los castigò

*Lib. 5. c. 19.  
num. 14.*

*In commen-  
tarijs ad in-  
dulium gene-  
rale. c. 31.  
num. 16.*

*Rubric. de  
peccato sodo-  
mitico, num.  
14.*

castigò Dios tan grauemente, que como se  
 Dec. en el capitulo 38. del Genesis, les quitò  
 la vida, sin aguardalles a penitencia, porque  
 eran viciosos en el pecado de molicies, que  
 es sodomético, y contra la naturaleza, del  
 qual ( como queda dicho ) son maestras las  
 mugeres de la casa publica, y con su deley-  
 te hazen gran riza en los desuenturados je-  
 uenes. Demas desto, los llenan de bubas,  
 y con esta enfermedad, y vfo. de la luxuria,  
 los inhabilitan para los estudios de letras,  
 y exercicio de las armas, y les coitan y aca-  
 ban los dias de la vida. Enseñan los tambien  
 a ser ladrones, porque no teniendo los mo-  
 çuelos con que pagarles el carnal deleyte,  
 y ellas no queriendo vsarlo de balde, los  
 aconsejan que hurten de casa de sus padres  
 lo q̄ pudieren, y se lo lleuen en precio de su  
 torpe y deshonesto copula. Y no siendo  
 vno ni dos los muchachos que entran en  
 las casas publicas, sino a vandadas, por es-  
 tar libre y patente la entrada, crecen en  
 ellos los vicios junto con la edad, y assi es-  
 ran llenas las ciudades, y villas, y aun todo  
 el Reyno, de fornicarios, adulteros, homi-  
 cidas, rufianes, y ladrones, y someticos,  
 porque siendo de pequeña edad lo apren-  
 dieron de las malas mugeres de las casas

publicas: que son ( como queda probado )  
las maestras de estas maldades. Luego incon-  
uiniente es muy grande que las aya.

El tercero inconuiniente que se sigue de  
las casas de la mancebia , es en detrimento  
de la santa Fè Catolica ; porq̄ dellas ha ma-  
nado vna insolente heregia de los que dizé,  
que la simple fornicacion pagandose lo a la  
pecadora no es pecado mortal; la qual here-  
gia està condenada en la Clementina , titulo  
tercio de hæreticis, cap. 3. ad nostrum; y por  
ella cada dia castiga hõbres la santa Inquisi-  
ciõ. Y no parezca esto nouedad mia, pues ha  
sido en el mando cosa tan antigua auer sido  
las rameras instrumetos de q̄ se hã valido ca-  
si todos los hereges para sebrar sus heregias,  
como lo refieré S. Geronimo, y S. Augustin, ci-  
tados de Lorino, y cõ ellos las historias Ecle-  
siasticas de Eusebio, Theodoretto, y Nicefo-  
ro Calisto, que lo afirman. Y la experiencia  
enseña , que como los que de ordinario fre-  
quentan las casas de estas malas mugeres son  
oficiales, aprendizes, trabajadores, moque-  
los, rufianes, picaros, esclauos, pages, laca-  
yos, valentones, y otra gente pobre, vil, y ba-  
xa, y estos con el distraymiento que de ordi-  
nario traen, y poco cuydado que tienen del  
bien de sus almas, les falta el verdadero co-  
noci-

*In Act. Apo-  
sto. cap. 13.*

*par. 5.*

*Lib. 1. c. 4.*

*Lib. 6. c. 30.*

*et lib. 8. ca.*

*7. et intrip.*

*lib. 1. c. 14.*

nocimiento de la ley de Dios; y junto cõ esto, lleuados del cebo y golosina del deleyte, hallá la puerta abierta, y puesta la mesa del vicio tan patente y libre, que no ay ley, ni justicia que la estorue, facilmente se persuaden, y creen no ser pecado fornicar cõ ellas. Y las mismas insolentes rameras, a bueltas de los peñados q̄ enseñan a los muchachos, les introduzen y administran esta heregia, para facilitarles mas el camino de pecar, y acrecentar sus ganancias. Auiendo pues en el Reyno tanto numero destos burdeles, y en ellos tãtas maestras desta maldad, es fuerza que sea crecida la copia de los discipulos. Luego con ellas peligrõ con la conseruacion de la Fè: y por el consequente es muy grande inconueniente que se les permitã casas. Porque si los libros que de proposito enseñan, o cuentan cosas torpes, estan prohibidos por la santa Sede Apostolica, y por el santo Oficio de la Inquisicion, aunq̄ no contengan heregias, ni errores contra la Fè Catolica, ( como se adierte en la regla septima del nueuo Expurgatorio de don Bernardo de Rojas y Sandoual, Cardenal, Arçobispo de Toledo, e Inquisidor general ) solo porque los dichos libros eran en deprauacion, y destruycion de las buenas costumbres, cõ

que

que se deuen criar los mancebos, quanta  
mas razon ay para no permitir las casas pu-  
blicas de las infames rameras, siendo incom-  
parablemente peores que los libros desho-  
nestos, y como he dicho, escuelas del demo-  
nio, y ellas autoras y maestras de tan nefar-  
ios y detestables vicios, y heregias: y de  
quienes salen las blasfemias, perjurios, sacri-  
legios, incestos, abortos, hurtos, hechizos,  
adulterios, homicidios, y otros muchos, e  
innumerables pecados, como dixo san Iuan  
Chrisostomo, que son mucho mayores que  
la simple fornicacion: *Hinc certe zelotypie,*  
*adulteria, supra, & alia innumerabilia.* Y muy  
de proposito con desollada desuerguen-  
ça, y atreuida malicia, los hablan, cantan,  
enseñan, y pratican, con grande estrago de  
las buenas costumbres, y mayor daño de las  
almas.

Tom. 2. ho-  
mil. in Psal.  
41.

El quarto inconueniente que de permitir  
las casas publicas se sigue, es, que viue fauo-  
recido publicamente el vicio, y menospre-  
ciada la virtud, y el casto recogimiento.  
Porque es cosa muy cierta, que assi como  
no puede leuantar cabeza la virtud, si el vi-  
cio no viue infamado, ni ay seguridad en el  
virtuoso recogimiento, mientras no se a-  
frentare y desterrare la distraccion, assi ni  
mas

mas ni menos viue infamada la virtud, es-  
tando fauorecido y apadrinado el vicio; y  
estarlo el vicio de la carnalidad con la per-  
mision de las casas publicas, y vso de sus ra-  
moras, prucuafe euidentemente con lo que  
dize vn Doctór graue y moderno: que la ley  
permitente es specialmente ciuil, *Licet non tri-*  
*buat ius positium, tribuit saltem in punitatem apud*  
*homines quæ continet morale ius non parui momen-*  
*ti, quia iudicem obligat, ne propter peccatum pu-*  
*niat negando actionem puniendi in iudiciali foro.*

*Mag. Sua-*  
*rez tract. de*  
*leg. lib. I. c.*  
*15. nu. II.*  
*12. & 15.*

Aunque no concede derecho positiuo, dá  
empero vn derecho moral a los delinquen-  
tes para no ser castigados, y obliga al juez  
a no poder castigarlos, porque le niega la  
accion que en fuero judicial tenia para po-  
dello hazer. Lo qual ha sido de tanto mo-  
mento para la desenfrenada luxuria, que  
valiendose deste derecho, y antigua posses-  
sion de su vso, ha sido menester interpuesse  
su autoridad el Catolico Rey don Felipe  
Segundo, y mandasse lo graues penas en to-  
do el Reyno que las casas publicas esten  
cerradas los Domingos, y Fiestas, Quares-  
mas, Vigilias, y Quatrotemporas; por vna  
prouision dada a peticion de Seuilla el año  
de 1570. Y auiendo quebrantado mu-  
chas vezes esta ordenança los rufianes, y  
mugeres

mujeres de la casa en esta ciudad de Granada, no con pequeña dificultad los señores desta Chancilleria la han hecho guardar; y los hermanos Congregados de la Congregacion del Espiritu Santo, que esta fundada en la Compania de Iesus, con Christiana piedad, y santo zelo, en este bien de guardar la casa publica se ocupan, han padecido muy grandes dificultades y trabajos, aunque de ellos han sacado muy grandes bienes, en a-  
prouechamiento de muchas almas, que con sus santas razones, y suaues palabras han reduzido a verdadera penitencia, y seruicio de Christo nuestro Señor. Pues de toda esta dificultad, quien es la causa, sino la permission, con que viendose este carnal y torpe vicio apadrinado, se halla fauorecido, y es muy dificultoso de resistir quando le apadrina el poder; como lo dixo Dion Chrysostomo el Griego, en la oracion septima: *Difficile est libedini per potestatem alita, terminum aliquem inuenire, eo quod nunquam flagitiosa manere soleant in eodem statu, sed semper moueantur, procedantque ad petulantiora, cum modus obseruandus non est constitutus.* Y assi conuiene echar a prieta agua a este fuego, antes que gane el techo de la casa, y la abra se toda: porque como dixo el santo Iob, *Ignis est vsque ad consummationem*

*Dio. Chrysof.  
orat. 7.*

*Iob. 31.*

*nem*



mem denorans, et omnia eradicans gemimina; Luc  
go es muy conuiniente: forcejar contra el  
porque no paffe adelante, y por configuien  
te inconuiniente es muy grande el permiti  
rille se emprenda, y cebe en las casas publi  
cas, donde con la permifsion se fiente fauo  
recido.

El quinto inconuiniente es, q̄ el auer ca  
sas publicas, y burdeles de gente tan perdi  
da, y permitillas, es contra la decencia pu  
blica del Reyno de España, porq̄ siendo co  
mo son sus Reyes tá Catolicos, sus vassallos  
tan fieles, sus juezes y Consejeros tá rectos,  
los Brelados de sus Yglesias tan santos, y fi  
nalmente los Españoles de tan grande re  
putacion y nombre entre todas las demas  
gentes y naciones del orbe, es cosa indecen  
te, y poco justificada, y aun de muy mal exē  
plo para todos los estraños, y contra el bue  
no y Christiano nombre, de que tanto nos  
preciamos, permitir casas publicas, donde  
sin verguença, y con tan grande insolécia,  
es la bondad y Magestad de Dios graue  
mēte ofédida. El mismo Señor nos enseña  
en el septimo del Ecclesiastes, que es mejor

Eccles. 7.

el buen nombre que los vnguentos precio  
sos, porque estos en solo vn lugar esparzen  
su fragrançia y buen olor, y el buen nom

bre por todo el mundo se estiende, y assi  
todos lo apetecemos, y deslicamos. Pues que  
cosa ay mas contraria a la reputacion del  
Reyno, y del nóbre excelente que de Chri  
stiano tiene, que permitir la afrentosa tor  
peza, y deshonestidad publica de las mug  
eres rameras? (siendo tales, que si la ley lo  
permitiera, auian de ser sepultadas viuas)  
Afrentosa cosa es, y muy indigna de tole  
rarse, que se diga de nuestra España, que  
como tiene y venera Yglesias dōde se ofre  
cen sacrificios al Señor, ay tambien casas  
de mancebia, donde con toda publicidad  
se sacrificā almas al demonio. y q̄ como ay  
monasterios y conuentos de Religiosos y  
Religiosas, que viuen pura, casta, y santa  
mente, consiente tambien casas de publi  
cas malas mugeres, que viuen nefandis  
simamente, y que como ay Templos dōde  
se va a orar, y buscar a Dios, por medio de  
los Sacerdotes, se hallan tambien cō publi  
ca permission en sus villas y ciudades con  
uentos de mugeres perdidas, por las quales  
innumerables personas cada dia se conde  
nan. Quien no vea, sino está mas sin ojos  
que el topo, quan indigno sea esto de tole  
rarse, y quan afrentoso el permitirse. Mas,  
cosa sabida, y recibida es de todos, que las

Yglesias

Yglesias como templos de Dios, son asse-  
 los y refugios de los criminosos y delinque-  
 tes, y los q̄ se acogen a ellos está seguros de  
 los ministros de justicia; pues como es, bié  
 q̄ se diga q̄ entre nosotros Christianos tie-  
 ne el demonio casas publicas, que son las  
 mancebias, con el mismo priuilegio q̄ las  
 Yglesias de Dios, donde ofendiendo a su  
 divina Magestad hóbres y mugeres, estan  
 como en casas sagradas seguros y libres de  
 poder ser castigados. No es baxeza y deshó-  
 ra, bien digna de ser tolerada, no es meno-  
 cabo afrentoso de tan luzido gouerno co-  
 mo este Reyno tiene, q̄ se le confienta a Sa-  
 tanas, tenga leuantada vadera y vn escua-  
 da on infernal en las ciudades mas principa-  
 les del Christianismo, hecho de las muge-  
 res ramera publicamente contra los hijos  
 de la santa Yglesia, y en tan grande daño  
 de sus almas? Mas es para scencillo, que para  
 saber dezillo. Miren bien esto, y ponderen-  
 lo como es justo los que a su cargo le tie-  
 nen, y acuerdenle que dize el Espiritu san- *Sapient. 6.*  
*Inditium durissimum fiet his qui presunt: ha-*  
*rã Dios juyzio durissimo de aquellos que*  
*gouierã: porque como dixo S. Pablo, Dig-* *Roman. 1.*  
*ni sunt morte nõ solũ qui faciunt, sed etiã qui cõsen-*  
*tiunt facientibus: dignos son de muerte, no*

23. d. 9. 3.  
qui potest.  
To. 5. Bibli.  
Sanctæ.

solamente los facinorosos, sino quien los  
consiente, y es visto consentir con ellos  
quando el que puede y deve no les resiste,  
como se dize en los Decretos del derecho  
Canonico, por estas palabras: *Resistere posse  
peruersis, et non facere est eis consentire.* De don  
de vino a dezir Saluiano en su libro septi-  
mo de prouidencia, condenado la permis-  
sion destas casas publicas de las mugeres  
expuestas, y de otros pecados publicos y ef-  
candalosos, *Potestas quippe magna, et potentis-  
sima quæ inhibere scelus maximum potest, quasi  
probat debere fieri, si sciens patitur perpetrari:* la  
potestad grande y poderosissima que pue-  
de estoruar grandes maldades, si sabiendo-  
las no lo haze, parece que casi las consien-  
te. Y da la razon el santo Obispo, dizen-  
do: *In cuius enim manu est vt prohibeat, iubet agi,  
si non prohibet admitti:* porque el que tiene po-  
der para prohibirlas, y no lo haze, es visto  
consentir en ellas, y vn como mandar que  
se hagan. Segun esto, no de ~~ser permitidas~~  
das, sino de todo punto quitadas las casas  
publicas de las rameras.

To. 2. hom.  
15. ex va-  
rijs inde col-  
lacione S. Ioã  
nis Baptiste.

El sexto y vltimo inconueniente que ha-  
llo, es, que con las casas publicas ay maef-  
tras de toda maldad; porque ( como dixo  
san Iuan Chrysostomo ) vna muger mala es

el mayor mal de los males; *O malum, & omni*  
*malo peius, mulier mala.* Y san Buenaventura Tom. 6. lib.  
 le llama mal quotidiano, *Mulier mala quoti-* 1. phar. c.  
*dianum malum.* Y san Efren Ciro dize, que 8. in tract.  
 las rameras son armas del diablo, maestras aduersus in  
 de todos los delitos, capitanas infernales, probas mulie  
 que enseñan todos los pecados: *Meretrices* res.  
*sunt arma diaboli duces, & magistra delictorum.*  
 Son mas crueles y voraces que las lobas, y  
 así las casas publicas se llaman en Latin lu  
 pñarias, que quiere dezir loberas, donde  
 de ordinario se haze carniceria de las al  
 mas. San Iuan Crisostomo (como nota el  
 padre Salazar sobre el capitulo nono de Salazar su-  
 los Prouerbios) llama a estas casas publicas. per prouer-  
 oficinas del diablo, y cueuas de viuoras, af- bia. c. 9.  
 pides, y dragones, para dar a entender que  
 en ellas se hallá y enseñan todas las ponço  
 ñas de las almas, que son los pecados; *Hinc*  
*certe zelotypia, adulteria, supra, & alia innumera*  
*bilia;* que de ai nace la hechizeria, porque  
 las rameras por la mayor parte son hechi  
 zeras y embusteras; de ai salen los adulte  
 rios, porque está expuestas a ser conocidas  
 de todo genero de hombres, y de todos es  
 tados, y estando la puerta abierta, y la mes  
 a del vicio puesta, segun el prouerio anti  
 guo, el arca abierta, el justo peca; de aqui  
 salen

salen los estupros. porque auiedo se criado los mancebos con el vicio desta torpeza, la qual no se contenta con lo adquirido, se vá a solicitar y contrastar las donzellas q̄ está recogidas en casa de sus padres. En estas infames casas se nace y cria la sodomia, y pecados cótra natura: en ellas se enseña a hurtar, y ser ladrones los niños, y las viles mūdarias suelen encubrir los robos y saltos que hazen sus rufianes. Ellas con sus bayles lasciuos, cantares deshonestos, ademanes, señas, y palabras torpes, y con su mal exemplo hazen tan grande guerra a los hijos de la santa Madre Yglesia, que no solo a los mancebos y hombres de todos estados hazen pecar mortalmente, y ser esclauos de Satanas, sino tambien a otras mugeres, como lo certifica el glorioso padre S. Vicente Ferrer, honra de los Predicadores, el qual dize q̄ en solo vn año hizo vna ramera con sus libertades y mal exéplio setenta ramerias en vna ciudad. Por ellas son las renzillas trauadas, y sangrientas pendéncias que cada dia se veen, con muertes defaistradas de hombres. Ellas han sido instrumentos de los Herefiarcas, para sembrar sus errores. Y finalmente ellas son de quié se ha originado la heresia, como queda dicho.

*In feria 5.  
post Domini  
cam letare.*

cho. Luego necesario es quitar las casas  
casas publicas, para la reformation de las  
costumbres, y para conseruar la Fè Catoli-  
ca, que es el norte, luz, y guia verdadera, se-  
gura y cierta de N. Christiana nauegacion.  
V. Demas de los seis inconuenientes di-  
chos, formo dos, o tres razones, que a mi  
voir son fortissimas. La primera es desta ma-  
nera: El auer casas publicas de rameras, o  
escuela necessaria, o no? Si se dize (como al-  
gunos dize) q̄ son necessarias, es suponer q̄  
no pueden passar la vida a los hōbres sin for-  
nicar, y siendo la fornicacion pecado mor-  
tal, q̄ no puedē vivir sin pecar mortalmete,  
y por consiguiente q̄ pecan necessaria, y no  
libremete: las quales proposiciones son he-  
regias contra la Fè Catolica, y condenadas  
por los santos Padres, y sacros Concilios de  
la Yglesia; los quales enseñan, que con el  
fauor y auxilio de la gracia de Dios, pode-  
mos viuir y conseruarnos, sin hazer peca-  
do mortal. Y la experiencia nos muestra,  
q̄ en las Religiones santas, y en todos los de-  
mas estados de la Yglesia militate, es innu-  
merable el numero d̄ personas, assi hōbres,  
como mugeres q̄ ay, hà auido, y aurà hasta  
la fin del mūdo, virgines castas y puras d̄ la  
torpeza carnal. Y si los q̄ hasta aqui hà sido  
de

de opinió contraria, dixerén, conuencidos con la fuerça desta razon, que las casas publicas no son necessarias, leydos los grandes inconuenientes y males que dellas se siguen; por consiguiente han de confessar tã bien que son muy nociuas a las almas, y a los cuerpos de los hijos de la santa Yglesia, y que deuen ser quitadas, y de todo punto destruydas. Luego no es cosa decente permitillas. Sea la segunda razon fundada en la autoridad del Angelico Doctor santo Thomàs, en su secunda secundæ, el qual dice: q̄ aunq̄ alguna Arte no sea de suyo mala, porquãto se puede vsar bien y mal della; quando comunmente, o las mas vezes, los hombres por su malicia, vsan mal della, de ue el Principe desterralla de la Republica. Y comentando el Cardenal Caietano estas palabras, pondera mucho la obligació que el Principe tiene de mirar cuydadosamente por el bien comun de su Republica, desterrando della qualquier Arte que le pueda ser dañosa. Pues si està el Principe obligado a desterrar de su Republica vna Arte que no es de suyo mala; quando sabe que comunmente, o por la mayor parte se vsa mal della, por quanto deue mirar mucho por el bien comun y publico que Dios le

22. q. 169  
art. 2. ad 4.



le encomendò; siendo el vfo de las casas publicas absolutamente malo, y derechamente contra la ley de Dios que prohibe el fornicio, diziendo en el sexto Mandamiento, *non me chaberis*, y tan pernicioso a nuestras Christianas Republicas, que daña, e inficiona cuerpos y almas, con publicas ofensas de nuestro Señor Iesu Christo, y en ellas se enseñan y ocasionan mayores, mas abominables pecados, como queda dicho; quéta mayor obligacion corre para acaballas, y extinguillas, y de ninguna manera permitillas.

Sea la tercera razon, en tiempo de peste se guardan con gran recato las villas y ciudades, y no dexan entrar a ninguna persona que venga de lugar apestado, y quando alguna de dentro sienten herida, la sacan fuera de la ciudad a curar, y consumen y queman toda la ropa apestada, porque no se inficionen todos de aquel contagio, y ponen en esto los que gouernan las Republicas grande sollicitud y cuydado. Que peste mas dañosa, y que contagio mas nociuo q̄ el de los burdeles de las rameras, donde todo genero de deshonestidad se enseña, y vfa? Digalo Architas Tarentino, citado de Ciceron en su libro de senectute; *Nullā ca-*

pitaliorem pestem, quam corporis voluptatem: ho-  
 minibus (dicebat) a natura datam. No ay peste  
 (dezia) mas capital y contagiosa que el vi-  
 cio torpe de la sensualidad; y assi las muge-  
 res del partido mucho peores son que a-  
 pestadas, porque inñicionan, y destruyen  
 con su contagio cuerpos, y almas de tanto  
 numero de gentes, chicos, y grandes que  
 con ellas se comunican. Pues si en tiempo  
 de la peste corporal, corre tanta obliga-  
 cion, y se haze tan grande diligencia pa-  
 ra echar los heridos fuera, porque no infi-  
 cionen los sanos, siendo estas malas mu-  
 geres causa de tan grandes daños, (como  
 queda referidos) tan grande y eficaz deve  
 ser la diligencia para deterrallas, y quita-  
 llas, quanto por los mayores males que  
 causan corre mayor obligacion de no per-  
 mitillas. Confirmo la fuerza destas tres ra-  
 zones con la autoridad del gran padre y  
 Doctor de la Yglesia san Geronimo, el  
 qual condenando el vso destas rameras, y  
 su permission, dize lo primero a queste pa-  
 labras: *Alia sunt leges Caesarum, alie Christi:*  
*aliud Papinianus, aliud Paulus noster præcipit.*  
*Apud illos viris impudicitie freno laxantur: &*  
*solo stupro, atque adulterio condænato, passim per-*  
*lupanaria, & ancillulas libido permittitur: quasi*  
*culpam*

Tom. 1. epi-  
 sto. ad Occa-  
 num, in epita-  
 phio Fabio-  
 la.

*culpā dignitas faciat, nō voluntas. Apud nos quod non licet faminis eque non libet viris. Et eadē seruitus pari cōditione censetur.* Como si dixera en nuestro vulgar: Ni Christo N. Señor, ni san Pablo su Apostol há sido Autores desta permissiō, sino el Cesar, y Papiniano Emperadores idolatras, cuyas leyes ciegas como ellos, cōdenado solamēte el estupro y adulterio, dauan larga a los deshonestos varones para yrse a juntar cō las mugeres ramera, como si la dignidad de la persona hiziera culpa, y no la volūtad. Pero entre nosotros q̄ somos Christianos, y igualmente lo q̄ no es licito a las mugeres, no es licito a los hōbres, porq̄ la misma ley a q̄ estamos sujetos nos haze de ygal cōdiciō. Y en el tratado q̄ escriuió cōtra Iouiniano, dixo lo segūdo; *Nō hic scorta, nō hic lupanaria cōdēnātur, de quorū dānatione nulla dubitatio est: Ni cōdenamos aqui las mugeres mundarias, ni sus casas publicas, porq̄ ser ellas cosa infame, y cōdenada, no ay quien lo dude. Pues si a los ojos de Dios son abominables, y de su boca malditas, y mādadas desterrar de su pueblo, como queda dicho, y jūto cō esso, de sus mismos Santos cōdenadas, sin q̄ aya duda alguna, como lo ha dicho Geronimo: luego justo es q̄ no se permitā en el pueblo*

*Tract. cōtra Iouini. lib. I.*

Christiano, sino que de todo punto se acabó una grande abominacion y afrenta.

Estas razones dichas, con los inconuenientes referidos, fueron el motiuo principal, donde puso los ojos el santissimo Luis Rey de Francia, y Religioso de la Orden Tercera, llamada de la Penitencia, de mi padre S. Francisco, para establecer y mandar publicar ley por todo su Reyno, que en ninguna de sus tierras uiessse casa de malas mugeres.

*Gaguin. G. Emilii lib. 7. Annaliu Gallie.* Así lo refiere Gaguino, y Emilio en el libro que hizo de los Anales de Francia: y hasta oy se guarda inuiolablemente.

Y no fue menos justificada la constitucion del Rey Carlos Nono del mismo Reyno, la qual hizo en las Cortes que tuvo en Aurelia, donde mandò con pena de muerte, que ninguno fuesse oßado edificar, ni tener casa para mugeres ramera, y los juezes, y magistrados, si las permitiessen, q̄ fuesen perpetuamente priuados de sus officios. Y del Emperador Theodosio cuenta Niceforo

*Lib. 12. Ecclesiastica histor. c. 22.*

Calisto, que prohibio de todo punto estos burdeles, y las casas que auia donde exercitauan su torpe vicio, las derribò, y allanò por el suelo. Y lo mismo se dize de Iustiniano, que pronunciò ley que ninguno faciesse oßado, pena de graue castigo, exercitar la rufian-

rufianeria, ni tener en sus casas, ni en los burdeles mugeres expuestas a la fornicacion, ni hazer, ni tener casa para la carnal torpeza señalada: y estas leyes de hecho se cumplieren. Así lo refiere Ianolan Gleyo Consiliario del Senado de Bretaña, en su Semestrio en el libro 8. capitulo 8. También cuenta Antonio Syluio en el libro primero de los dichos y hechos de dō Alfonso Rey de Aragon, que vna antigua ley tuuieron los Bohemos, que prohibia entre ellos estas casas publicas: y en vn epitome del derecho ciuil, que se intitula, *Constantini Hermenopuli*, está vna antigua constitucion que prohibe las casas de las malas mugeres dentro de las ciudades, sino muy apartadas; y da la razón, diziédo: *Ne inde vicinæ domui nota aliqua turpitudinis in vratur*: por que en las casas vezinas no se emprenda alguna nota de su torpeza. Y en el Senado de Bretaña, dize el mismo Ianolan Gleyo en el mismo libro y capitulo citado, se hizo poco tiempo ha este mismo estatuto: y es muy conforme al consejo del Profeta Rey, *Nequam habitabit iuxta te malignus*, en ninguna manera permitas que esté junto a ti el mal uado: por que como dixo el Profeta, *Morbida facta peccus, totum corrumpit ouile*; vna oueja

*In Semestrio  
lib. 8. cap. 8.*

*Lib. 1. de di  
ctis & fa-  
ctis Alphon-  
si Aragonij  
Regis.*

*Fol. 533. l. 2.  
B.*

roñosa inficiona toda la manada. Y assi es  
cosa muy asientada, y recibida de todos  
los Juristas, que conforme a derecho, las  
rameras deuen ser expelidas, y echadas  
fuera de los lugares honestos, donde ha-  
bitan, y tienen vezindad las mugeres  
honradas, y de buenas costumbres, y otras

Docto. l. mi  
nime, cap. de  
Episcop. aud.  
Alciat. d. l.  
Masurius  
in inuiduo  
tradit Luc.  
de Penna in  
l. si qua, in  
verbo adno-  
tare, col. 2.  
& 3. cap. de  
spectaculis,  
& scenic,  
& Leon. libr.  
11. per illum  
textum, qui  
hoc bene pro-  
bat.

honestas personas; y da la razon diziendo:  
*Ne malo exemplo & occasione ipsarum mulie-  
rum meretricum, & in honestarum, honeste mu-  
lieres corrumpantur, oriaturque, rixa, & scanda-  
lum inter vicinos in loco illo habitantes, & eo-  
rum filie & familie inficiantur.* Porque con  
el mal exemplo de las rameras, no se cor-  
rompan las buenas y loables costumbres  
de las mugeres honestas; y porque no sean  
ocasion de escandalos, y pependencias entre  
los vezinos, y porque sus hijas y familias  
no se inficionen con su torpeza y desho-  
nestidad. Pero santissimo fue el desseo que  
tuvo el Papa Pio Quinto de felice recor-  
dacion, en querer acabar de todo punto  
con ellas, porque echando de ver que son  
corrupcion y veneno de la juventud, gen-  
te nocina a la Republica, y contagio de  
gente apestada, que almas y cuerpos in-  
ficiona; mandò so graues penas ( como lo  
refiere don Antonio de Fuenmayor en la  
vida

vida de Pio Quinto ) que dentro de quin-  
 ze dias, todas las rameraz que auia en Ro-  
 ma se faliessen desterradas del Estado de  
 la Yglesia: y aunque no pudo salir desde  
 luego con todo lo que pretendia, mode-  
 rando el decreto, desterrò las mas scan-  
 dalosas, y las recogio a cierto varrio de la  
 ciudad, con tales limitaciones, y condi-  
 ciones, que por no sufrirlas, fueron poco  
 a poco saliendo de aquel mal estado, vnas  
 casandose, y otras aborreciendo el pe-  
 car, por temor de la pena. Lleuado deste  
 mismo desseo y zelo santo de acabar con  
 las casas destas malas mugeres, el sabio  
 y prudente Rey de las Españas Felipe Se-  
 gundo, entre las ordenanças que dio el *Ordenança*  
 año de mil y quinientos y setenta, vna fue *Real año de*  
 1570.  
 perteneciente a las casas publicas, que  
 quando salgan fuera dellas estas rameraz,  
 no puedan vsar, ni sobre si traer mantos  
 negros, ni sombreros, ni guantes, ni pan-  
 tufos, sino solamente anden cubiertas  
 con mantillas amarillas cortadas sobre  
 las sayas que truxeren, pena de perder el  
 otro habito, y de trezientos maravedis, pa-  
 ra que sean con este sambenito conocidas,  
 y diferenciadas de las mugeres honradas.  
 Y esta ordenança es conforme a la que dio  
 el

*Tit. 3. l. 21.*  
*p. 1. l. 5. con*  
*stit. de mere*  
*tricibus, nu.*  
*1.*

el Rey don Iuan el Primero, de las ordenanças de Castilla: y a las que hizo san Carlos en su Arçobispado de Milan: todo a fin de que viendose señaladas con ignominioso trage, de afrentadas y corridas, se fuesen quitando deste maltrato, y assi de todo pũto se viniessen a acabar, y desamparar las casas publicas. Y en realidad de verdad, si estas ordenanças se huieran hecho guardar, ya se huiera dado cabo dellas; pero es lastima y dolor muy digno de sentirse, y aun de llorarse, ver quan mal se han logrado tan justos y Christianos intétos, por la remision en hazellas guardar, que han tenido los que gouernan nuestras Republicas.

Por lo qual en caso tan importante como aqueste, y que no es nueuo en el intento, ni tampoco en el hecho ( que es lo que podia ser estoruo para no efectuarse) y que en los tiempos presentes estan las cosas en tal estado, que a vna prudente y resuelta determinacion de acabar con estas casas publicas, no le cercan, ni amenazan yguales, ni mayores inconuinentes quales de auerlas se figuen; serà muy licito no permitir, muy justo, y de grande seruicio de Dios el quitallas. Como lo fue quando san



san Vicente Ferrer quitò vno de estos bur-  
 deles de ramerias, con sus sermones de  
 vna ciudad del Reyno de Aragon : como  
 lo refiere y cuenta san Antonio de Floren-  
 cia; pues con esta obra tan insigne quedò <sup>3.p.hist.tit.</sup>  
 aquella ciudad reformada, como queda- <sup>23.c.8. §.</sup> 5.  
 ron tambien los onze lugares del Marque-  
 sado de Priego, auiendoles quitado con  
 sus sermones el padre Maestro Iuan de  
 Auila predicador Apostolico, las casas pu-  
 blicas que auia en su tiempo: y no lo estan  
 menos las tres ciudades Loxa, y Alhama,  
 y Alcalà la Real, auiendose tambien des-  
 terrado dellas tan venenoso contagio,  
 pues no solo no han brotado mas graues  
 pecados, pero en los menores ay conoci-  
 da reformation, por la falta destas muge-  
 res de maltrato; como se ha conocido sié-  
 pre en todo el Reyno de Galizia, donde ja-  
 mas se ha permitido tal peste, ni menos  
 por no permitirse, mayores pecados se há  
 hallado. Y es cosa cierta, que siendo los in-  
 conuenientes tan grandes, que de auer ca-  
 sas publicas se siguen, como queda dicho,  
 y la reformation de costumbres, y menos  
 causa de males tan conocido, quitando-  
 las; como del Reyno de Galizia, y demas  
 ciudades se ha visto: si de nuestro Reyno

se destierran, se tendrá Dios nuestro Señor por muy seruido del hecho, y lo retornará con prosperos acrecentamientos de la Real Corona: que si el hecho del Sacerdote Fincees matando a Zambrá con la ramera Madianita, fue tan agradable a su diuina Magestad, por quanto zelò su honra, y quitò aquella afrenta del pueblo Hebreo, que le prometio por largos años a el, y a sus hijos, y a todos sus descendientes la dignidad del Sacerdocio, y cessaron las plagas que Dios auia embiado a los Hebreos. No quedará menos agradado, aplacado, y seruido, desterrando de la Christiandad las casas de las torpes ramerías, donde con tan descarada desuerguerça ante los ojos de Dios, y del Christiano pueblo se hazen tan enormes y obcenos delitos, como quedan dichos. Pues quitandolas, se destierran todas estas abominaciones, se quita vna afrenta tan grande, como es permitillas, se zela la honra de Iesu Christo nuestro Redemptor, y así no quedará menos premiado de su diuina y poderosa mano el hecho: antes por el se tengan buenas esperanças, que ha de auer general reformation de costumbres, augmento de virtudes, frequencia de Sacramentos,

eramentos, menos ocasion de peccados, y  
mayor para librarse dellos; acrecentará  
Dios la Corona Real de España, daràle  
prosperos y felizes successos en sus empre-  
sas, acabará las calamidades del Reyno, y  
harà celebre su nombre por todas las na-  
ciones del mundo: porque dicho tiene  
Christo nuestro Señor, que el que lo hon-  
rare delante de los hombres, será del hon-  
rado delante de su eterno Padre, que  
por todos los siglos de los siglos  
viue y reyna para siem-  
pre jamas,  
Amen.

